

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017032319 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017**

*«Por la cual se modifica el artículo 7º de la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015»*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 7º la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, se estableció que la duración de la prueba piloto de teletrabajo sería de un (1) año a partir del 1 de marzo de 2016.

Que en atención a la solicitud hecha por el Grupo Interdisciplinario para el Fomento e Implementación del teletrabajo, se hizo necesario mediante Resolución 2016020140 del 1 de junio de 2017 modificar el artículo 7º de la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, estableciendo que la duración del Plan Piloto de Teletrabajo tendría una duración inicial de un (1) año, sin superar el 1 de agosto de 2017.

Que el 20 de abril de 2017, los negociadores y asesores del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y de la Unión Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima - UNALTRAINVIMA – UNIT, suscribieron un acuerdo colectivo, donde se dispuso lo siguiente en materia de Teletrabajo:

**«14. PROMOCIÓN AL TELETRABAJO**

*SOLICITUD: PROMOCIÓN AL TELETRABAJO: EL INVIMA DEMOSTRARÁ LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN DIFERENTES ÁREAS SIN RESTRICCIÓN NO MOTIVADA, PARA LO ANTERIOR IMPLEMENTARÁ PILOTOS EN LAS ÁREAS COMO LA VUCE Y ÁREAS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES TÉCNICO ASISTENCIALES INCLUYENDO LOS GRUPOS DE TRABAJO TERRITORIAL.*

*Acuerdo: El Invima se compromete a darle aplicación al plan piloto de teletrabajo en la vigencia del año 2017, contemplado en las resoluciones 2015051215 del 17 de diciembre de 2015 y 2016030140 del 1 de junio de 2016, estableciéndose como primera opción el grupo de la VUCE de la Dirección de Operaciones Sanitarias, con quien se definirán las posibilidades de acción y los funcionarios que formarán parte de este.»*

Que teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, estableció que las únicas funciones susceptibles de ser teletrabajables durante el Plan Piloto pertenecían al **Nivel Profesional**, es menester replantear los lineamientos de implementación del Plan Piloto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ampliar el término de duración del Plan Piloto de Teletrabajo.

Que en mérito de lo expuesto, éste despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 7º de la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

*«ARTICULO 7º. DURACION: El Plan Piloto tendrá una duración inicial de un (1) año, y en cualquier caso sin superar el 1 de noviembre de 2018. No obstante, si el Grupo Interdisciplinario para el Fomento e Implementación del Teletrabajo o el servidor público*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2017032319 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017

«Por la cual se modifica el artículo 7º de la Resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015»

considera pertinente su terminación anticipada, deberá seguirse el **"INSTRUCTIVO DE REVERSIBILIDAD DE TELETRABAJO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto de 2017.



**JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ**  
Director General

  
Proyectó: Erika Aguirre G.C.  
Revisó: Nidia Lucia Martínez Camargo  
Aprobó: Jesús Alberto Namén Chavarro